

ellas, alteracion de gobierno, disminucion fisica
y real de las aguas, y aumento de las hileras con
decremento fisico en el perfil de su quota, no
puede convenirse con la proposicion de Sr.
D. Pedro y mucho menos conformarse con la
propuesta de Sr. D. para que esta Ciu. y su
Comun entre en transaccion con V. M. segun
propone; pues siendo este punto tan claro au-
torizado por la posesion y por las Leyes del Rey
no; y viendo solo el objeto de toda transaccion
lo incierto y dudoso, no alcanza sobre que deva
solicitarse esta quando es indubitable el Dño. de
propiedad y posesion que le corresponde a la
Ciu. y sus vecinos sobre todas las aguas Claras y
Turbias: y de consiguiente siendo un punto de Jus-
ticia tan clara, no tiene duda se le suministrara
ya por V. M. y sus Ministros, como la experimen-
tamos, y que tenor respondia en la posesion de nros
fueros y Dño. antiguos; y que para ello se proceda
sin dilacion a la prueba de todo ello con la del Plan
de perfuicio y demas que tiene ya hecho presente
de esta Ciu. Loxca Abril 9. de 1793 =

Agustin Nolasco
de Noya Luján

